

AVISO No. 106-011-2016

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-3989 de fecha 1 de Diciembre de 2015, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20151110-141430 presentada por el señor (a) ALIX ESTHER SANCHEZ CONTRERAS.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue de vuelta por DE (Desconocido), tal como consta la guía en la guía N° YG110205528CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAD-106-3989 de fecha 1 de Diciembre de 2015 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...Mediante escrito dirigido a esta Oficina manifiesta sucintamente lo siguiente:

- Desde el año 2011 ingrese los documentos en su entidad para poder acceder a una vivienda por ser damnificada, renové dichos documentos el año pasado a fines de recibir respuesta a mis solicitudes y no he recibido contesta alguna.

- El predio por el que estoy damnificada quiero informar ante su despacho que está invadido por lo que hago la siguiente: solicito se ordene a quien corresponda me sea otorgada la vivienda que tanto necesito por ser damnificada y pido además se envíe a autoridades pertinentes para que se desaloje a las personas que invadieron el predio por el que soy damnificada ubicado en la Carrera 1 Sur No 51B2-2-45 Barrio 7 de Abril.

De manera respetuosa me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. De conformidad con las funciones de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, asignadas mediante artículo 30 del Decreto No. 865 Del 23 de diciembre de 2008 “Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, dentro de sus responsabilidades en el proceso de gestión del riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. En consecuencia, la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina, en función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se enmarcan dentro de la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2° de la Ley 1523 de 2012).
3. Respecto a su solicitud de inclusión en el Registro Único de Damnificados, formulario donde se registra la información de los hogares damnificados por la ola invernal, se debe precisar que dicha actividad se realizó previa capacitación del DANE, con encuestadores que aplicaron los formularios, diligenciamiento efectuado con base en la

Handwritten signature

información suministrada, en su momento y oportunidad, para orientar las ayudas del Gobierno Nacional. El Registro contiene la recolección de información de los hogares de damnificados que fueron identificados oportunamente, acreditando la afectación en pérdidas de bienes inmuebles, de actividades agropecuarias o desaparición, lesión o muerte de un miembro del hogar. Por consiguiente, la acreditación de dichos requisitos se debió hacer en su debida oportunidad como condición necesaria para la inclusión en el citado Registro, situación ésta que a la fecha no procede.

Es importante señalar que, en su oportunidad, la información de las familias afectadas fue remitida a FONVIVIENDA para su inclusión en el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas" que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de "La Niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "...la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña".

Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos para identificar y certificar los potenciales beneficiarios que cumplan con las condiciones siguientes:

- Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- Que la Alcaldía constatará que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejoratario de la vivienda destruida.
- Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Por lo anterior y de acuerdo al protocolo establecido a nivel nacional descrito anteriormente, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional.

En el caso concreto de su solicitud, se procedió a verificar la base de datos donde se encuentran registradas todas las visitas realizadas por esta oficina a través de la entidad contratante la Fundación Urbe Futuro, verificado el mencionado registro se encuentra que el citado inmueble se reporta en estado DESTRUCCIÓN TOTAL bajo el censo 3-166L.

Finalmente, atendiendo las responsabilidades y competencias de la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, sobre mejoramiento integral de vivienda o de soluciones habitacionales, desarrollo de vivienda de interés social, mejoramiento integral de los asentamientos de desarrollo incompleto o inadecuado, entre otros temas, debe dirigirse a esa Oficina, para que de manera específica y concreta atienda su solicitud demostrando su condición de población vulnerable, para que, dentro de la política de vivienda del Gobierno Nacional, en armonía con los objetivos fijados en las normas de ordenamiento territorial, en el plan de desarrollo y en los demás instrumentos que orientan la gestión de este sector de la Administración Distrital, se evalúe la posibilidad de atender sus requerimientos.

En cuanto a la invasión de su predio ubicado en la Carrera 1 Sur No 51B2-2-45 Barrio 7 de Abril, debe dirigirse a la Secretaría de Gobierno lo anterior por tratarse de asuntos relacionados atendiendo las responsabilidades y competencias de igual forma en vital observancia del artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2/3/11

En este sentido, esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud, de acuerdo con los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 23 de la Constitución Política..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segunda del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-3989 de fecha 1 de Diciembre de 2015, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20151110-141430 presentada por el (la) señor (a) ALIX ESTHE SANCHEZ CONTRERAS se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retira de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acta procederán los recursos de ley que permitan agotar por via gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 5:00 P.M. del 11 de Enero de 2016, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-3989 fecha 1 de Diciembre de 2015, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 15 de Enero de 2016, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,


ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ
Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Rosmira Angulo

3/3/16

20151201 133692 COD 106 - OPAED 3989
1 DE DICIEMBRE DE 2015

Señora
ALIX ESTHER SANCHEZ CONTRERAS
Carrera 8 SUR No. 51 - 53
BARRIO 7 ABRIL

Ref.: Respuesta a la solicitud correspondiente al oficio No. 20151110 - 141430.

Reciba un cordial saludo.

Mediante escrito dirigido a esta Oficina manifiesta sucintamente lo siguiente:

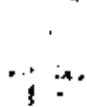
Desde el año 2011 ingrese los documentos en su entidad para poder acceder a una vivienda por ser damnificada, renové dichos documentos el año pasado a fines de recibir respuesta a mis solicitudes y no he recibido contesta alguna

El predio por el que estoy damnificada quiero informar ante su despacho que está invadido por lo que pagó la siguiente: solicito se ordene a quien corresponda me sea otorgada la vivienda que tanto necesito por ser damnificada y por lo demás se envíe a autoridades pertinentes para que se desaloje a las personas que invadieron el predio por el que soy damnificada ubicado en la Carrera 1 Sur No 51B2-2-45 Barrio 7 de Abril.

Como manera respetuosa me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. De conformidad con las funciones de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, asignadas mediante artículo 30 del Decreto No. 868 Del 23 de diciembre de 2008 "Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Social Industrial y Portuario de Barranquilla" dentro de sus responsabilidades en el proceso de gestión del riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastros, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastros

2. En consecuencia la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina en función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se enmarcan dentro de la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2º de la Ley 1523 de 2012).



Respecto a su solicitud de inclusión en el Registro Único de Damnificados, formulario donde se registra la información de los hogares damnificados por la ola invernal, se debe precisar que dicha actividad se realizó previa capacitación del DANE, con encuestadores que aplicaron los formularios, diligenciamiento efectuado con base en la información suministrada, en su momento y oportunidad para orientar las ayudas del Gobierno Nacional. El Registro contiene la recolección de información de los hogares de damnificados que fueron identificados oportunamente, acreditando la afectación en pérdidas de bienes inmuebles, de actividades agropecuarias o desaparición, lesión o muerte de un miembro de hogar. Por consiguiente, la acreditación de dichos requisitos se debió hacer en su debida oportunidad como condición necesaria para la inclusión en el citado Registro, situación esta que a la fecha no procede.

Es importante señalar que, en su oportunidad, la información de las familias afectadas fue remitida al ONVIVIENDA para su inclusión en el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas" que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de "La Niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010 adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña.

Asimismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos para identificar y certificar los nacionales beneficiarios que cumplan con las condiciones siguientes:

- Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- Que la Alcaldía constataro que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue
- Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejoratario de la vivienda destruida
- Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Por lo anterior y de acuerdo al protocolo establecido a nivel nacional descrito anteriormente, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional.

En el caso concreto de su solicitud se procedió a verificar la base de datos donde se encuentran registradas todas las visitas realizadas por esta oficina a través de la entidad contratante la Fundación Urbe Futuro, verificado el mencionado registro se encuentra que el citado inmueble se reporta en estado DESTRUCCION TOTAL bajo el censo 3-156L.

Barranquilla florece para todos!

31 • barranquilla.gov.co • atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co • Barranquilla, Colombia.

Finalmente, atendiendo las responsabilidades y competencias de la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, sobre mejoramiento integral de vivienda o de soluciones habitacionales, desarrollo de vivienda de interés social, mejoramiento integral de los asentamientos de desarrollo incompleto o inadecuado, entre otros temas, debe dirigirse a esa Oficina, para que de manera específica y concreta atienda su solicitud demostrando su condición de población vulnerable, para que dentro de la política de vivienda del Gobierno Nacional, en armonía con los objetivos fijados en las normas de ordenamiento territorial, en el plan de desarrollo y en los demás instrumentos que orientan la gestión de este sector de la Administración Distrital, se evalúe la posibilidad de atender sus requerimientos.

En cuanto a la invasión de su predio ubicado en la Carrera 1 Sur No 51B2-2-45 Barrio 7 de Abril, debe dirigirse a la Secretaría de Gobierno lo anterior por tratarse de asuntos relacionados atendiendo las responsabilidades y competencias de igual forma en vital observancia del artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido, esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud, de acuerdo con los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así como el artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente



ALBERTO ESPINOSA SALAZAR

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres (E)

Proyecto vivienda